



Universidad Nacional del Comahue

Facultad de Ciencias del Ambiente y la Salud

Buenos Aires 1400 - Telefax (0299) 4490399
E-mail: essa@uncoma.edu.ar o admiessa@uncoma.edu.ar

CP (8300) NEUQUEN - REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCION N° 715
Neuquén, 12 AGO 2010

VISTO:

El proyecto de Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias del Ambiente y la Salud; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario implementar el Reglamento que regule el funcionamiento del Consejo Directivo;

Que a esos efectos el Ing. Atilio SGUAZZINI presenta el proyecto de Reglamento;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento emite despacho efectuando algunas modificaciones;

Que el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria del 29 de julio de 2010 trató el tema y lo aprobó por unanimidad;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DEL AMBIENTE Y DE LA SALUD

RESUELVE

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento de funcionamiento del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias del Ambiente y la Salud.

ARTICULO 3º: REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

Dr. CARLOS CALDERON
DECANO
Fac. de Ciencias del Ambiente y la Salud
Universidad Nacional del Comahue

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

FACULTAD DE CIENCIAS DEL AMBIENTE Y LA SALUD

CAPITULO I: DE LOS CONSEJEROS:

ARTÍCULO 1º: Componen el Consejo Directivo el Decano y los representantes de los distintos Claustros de la Facultad a saber: ocho (8) representantes por el claustro de docentes, cuatro (4) por el claustro de estudiantes, tres (3) por el claustro del personal no docente y uno (1) por el claustro de graduados.

ARTÍCULO 2º: Las decisiones del Consejo se formalizarán por medio de los siguientes actos:

- a) **RESOLUCIÓN:** por medio de las mismas se adoptan medidas de orden interno, se presta acuerdo para determinados actos, se efectúan recomendaciones y pedidos de informe.
- b) **DECLARACIÓN:** por medio del cual el cuerpo fija su posición con relación a cuestiones institucionales.

ARTÍCULO 3º: Los Consejeros deberán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo y a las de sus respectivas Comisiones.

ARTÍCULO 4º: El Consejero que se considere accidentalmente impedido para asistir a una sesión ordinaria o extraordinaria, podrá ser reemplazado en esa sesión o durante el transcurso de la misma por su Consejero Suplente u otro Consejero Electo de su lista respectiva, no necesitando para esto ningún trámite previo.

ARTÍCULO 5º: Si un Consejero no pudiere concurrir a más de dos (2) sesiones consecutivas del Consejo Directivo y de las Comisiones, deberá solicitar licencia al Consejo Directivo. Otorgada la misma, para el caso, será sustituido por el Consejero suplente que corresponda.

ARTÍCULO 6º: Si un Consejero faltare a dos reuniones consecutivas o cuatro alternadas sin justificación valedera a juicio del Consejo Directivo, será reemplazado automáticamente por el titular no electo de acuerdo al orden de lista.

La Secretaría del Consejo Directivo, notificará a los Consejeros Titulares por medio fehaciente, las fechas de realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, con dos días hábiles de anticipación como mínimo.

Si un Consejero Titular no pudiera asistir a la sesión correspondiente, deberá comunicarlo, por medio fehaciente a la Secretaría del Consejo Directivo con un día hábil de anticipación y es su responsabilidad notificar a su suplente de esta situación.

En caso de ausencia del Consejero Titular, deberá presentar un descargo por escrito en el que consten las causas que lo motivaron, en la próxima sesión ordinaria del Consejo Directivo.



ARTÍCULO 7º: En caso de renuncia o licencia de un Consejero Titular o Suplente de alguno de los claustros, el mismo será reemplazado por el primer Consejero Titular no electo que corresponda según el orden de la lista, agotado la nomina de titulares no electos la vacancia se otorgara al primer Consejero Suplente no electo siguiendo el orden de la lista hasta agotar la misma. De no poderse cubrir el cargo este quedará vacante y no podrá ser cubierto por ninguna otra lista.

CAPITULO II: DEL DECANO

ARTÍCULO 8º: Son atribuciones del Decano:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Dar cuenta de los asuntos entrados en el Orden establecido en el artículo 59º del presente reglamento.
- c) Dirigir los debates de conformidad con este reglamento.
- d) Llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden.
- e) Proponer las votaciones y proclamar el resultado.
- f) Determinar los asuntos que han de ser incluidos en el Orden del Día de las sesiones del Consejo.
- g) Autenticar con su firma, cuando sea necesario, los actos del Consejo.
- h) Abrir las comunicaciones dirigidas al Consejo.
- J) Poner a consideración del Consejo el Presupuesto de la Facultad y la rendición de cuentas de sus organismos.
- k) Proveer lo conveniente al orden y mecanismo de la Secretaría y demás dependencias administrativas del Consejo Directivo.
- l) Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en él se le asignen.

ARTÍCULO 9º: Cuando el Decano se encuentre impedido o ausente, en las sesiones del Consejo, será sustituido por el Vicedecano y en caso de ausencia de éste por quien estatutariamente debe ejercer sus funciones.


ARTÍCULO 10º: El Decano y Vicedecano invisten con exclusividad la representación pública del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11: El Recurso que se interponga ante el Consejo Directivo contra las resoluciones del Decano será substanciado hasta ponerlo en estado de resolución por quien lo reemplace con arreglo del artículo 9º, quien presidirá la sesión del Consejo en que deba resolverse el recurso. En ningún caso podrá presidir la sesión quien este involucrado directamente en el recurso.

ARTÍCULO 12: El Decano substanciará las cuestiones contenciosas sometidas a consideración del Consejo, hasta ponerla en estado de resolución.

CAPITULO III: DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 13: La Secretaria del Consejo Directivo estará a cargo del funcionario que este designe a tal fin.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

ARTÍCULO 14: Son obligaciones del Secretario del Consejo Directivo:

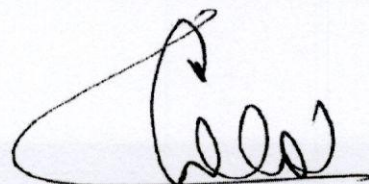
- a) Confeccionar las actas y organizar las Publicaciones que se hicieren por orden del Consejo.
- b) Dar lectura al Acta de cada sesión autorizándola después de aprobada por el Consejo y firmada por el Decano y Vicedecano.
- c) Llevar la lista de oradores y controlar el orden del uso de la palabra.
- d) Realizar el cómputo de las votaciones.
- e) Anunciar el resultado de las votaciones.
- f) Llevar el libro de entradas y salidas de asuntos donde conste el movimiento de expedientes y presentaciones escritas giradas a consideración del Consejo.
- g) Controlar y conservar las versiones de formato electrónico.
- h) Actuar como Secretario del Consejo y organizar la Secretaría de las Comisiones.
- i) Fijar en cartelera la nómina de los integrantes de cada Comisión y los días y horas de sus reuniones ordinarias como asimismo la nómina de expedientes que se encuentran en cada una de las Comisiones y la fecha de entrada a la misma.
- j) Coordinar con la oficina de prensa de la Universidad la información referida a las actividades del cuerpo.
- k) Notificar a los Consejeros Titulares y Suplentes por medio fehaciente, las fechas de realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez que éstas hayan sido aprobadas por el Consejo.

ARTÍCULO 15: La Secretaría del Consejo Directivo está facultada para requerir previamente al tratamiento de determinado tema, los datos, informes o dictámenes que estime convenientes para facilitar el trabajo de las Comisiones.

ARTÍCULO 16: Las actas de las sesiones del Consejo deberán expresar:

- a) El nombre de los Consejeros que hayan asistido a la sesión, el de los que hubieran faltado con aviso o sin él, o con licencia.
- b) El lugar y sitio en que se celebrare la sesión y la hora de apertura.
- c) Las observaciones, correcciones y aprobación del acta y la versión de formato electrónico de la sesión anterior.
- d) Los asuntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución y cualquier resolución que hubieren motivado.
- e) La resolución del Consejo en cada asunto tratado.
- f) La hora en que se levante la sesión.

De lo manifestado en las reuniones se realizará anotación y grabación de voz; la correspondiente versión servirá de antecedente en lo que se refiere al orden y forma de la discusión de cada asunto, determinación de los Consejeros que en ella tomaron parte y de los fundamentos que hubiesen aducido. En los casos en que expresamente lo determine el Consejo podrá suprimirse la versión y dejarse constancia sucinta en el cuerpo del acta, del orden y forma de la discusión de cada asunto, con determinación de los Consejeros que tomaron parte en ella y de los fundamentos principales que hubieren aducido.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by several loops and a horizontal line at the end.

CAPITULO IV: DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 17: El Consejo directivo funcionará en sesiones ordinarias desde el mes de febrero y hasta el mes de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 18: En la primera sesión ordinaria, el Consejo determinará los días y horas en que debe reunirse, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente; y deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos una (1) vez al mes. El orden de las sesiones ordinarias quedará establecido y entregado a cada consejero cuarenta y ocho (48) horas antes de las reuniones.

ARTÍCULO 19: El Consejo Directivo se reunirá en sesión extraordinaria en cualquier época del año, toda vez que sea convocado por el Decano o a petición escrita de la tercera parte de sus miembros, expresando el objeto de la convocatoria; no pudiendo tratar otro tema que el del motivo de la convocatoria.

ARTÍCULO 20: El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los Consejeros que integran el cuerpo.

Transcurrida media hora de la fijada para sesionar en el orden del día, el quórum se formará con un tercio de los miembros del cuerpo, de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior. En este caso, serán válidas las resoluciones adoptadas por dos tercios de los Consejeros presentes en la sesión; en esta circunstancia, no podrá alterarse el orden del día ni introducirse temas para tratamiento sobre tablas.

ARTÍCULO 21: Las sesiones serán públicas, pero podrá haberlas secretas por resolución especial del Consejo. Los Consejeros no están obligados a guardar secreto respecto de sus deliberaciones sino cuando así se resuelva por dos tercios de los votos de los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 22: El Decano podrá pedir sesión secreta para que el Consejo resuelva en ella si el asunto que la motiva debe ó no ser tratado reservadamente. Igual derecho tendrá cualquier Consejero, siempre que su moción fuere apoyada por el voto de otros dos (2).

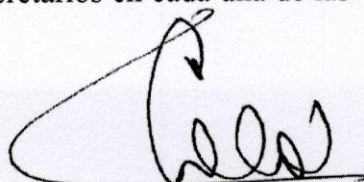
ARTÍCULO 23: En las sesiones secretas sólo podrán hallarse presentes los miembros del Consejo y los funcionarios que éste autorice.

CAPITULO V: DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 24: Habrá como mínimo cuatro (4) Comisiones permanentes denominadas:

- Docencia y Asuntos Estudiantiles;
- Bienestar Universitario
- Interpretación y Reglamento;
- Investigación y Extensión.

Las Comisiones no podrán ser integradas por menos de tres miembros ni más de nueve. El Decano establecerá el régimen de participación de los Secretarios en cada una de las Comisiones.



ARTÍCULO 25: El Consejo Directivo podrá crear Comisiones ad-hoc para considerar uno o más asuntos, no comprendidos en la competencia de las Comisiones permanentes.

ARTÍCULO 26: La totalidad de las Comisiones se regirán en su funcionamiento por las siguientes disposiciones:

a) Integración: Las Comisiones estarán integradas con la cantidad de miembros que dispone el presente reglamento. Estos Consejeros serán miembros permanentes de las Comisiones respectivas y solo podrán ser reemplazados en caso de renuncia o licencia de los mismos.

b) Atribuciones: las Comisiones tendrán las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Comahue y/o Reglamento Interno del Consejo Directivo.

c) Quórum: para funcionar las Comisiones necesitarán la mayoría de sus miembros.

Cuando hubiere transcurrido media hora de la señalada para sesionar, si no existiera quórum se dará por fracasada. Deberá elaborarse un acta donde figure el nombre de los asistentes y la fecha de la próxima reunión.

Si no fuera posible formar quórum durante dos (2) reuniones consecutivas, ya sea porque sus miembros estuviesen impedidos o se rehusasen a concurrir a las reuniones, la minoría o en su defecto el Secretario del Consejo deberá poner en conocimiento del Consejo Directivo tal situación para que se proceda a integrarla nuevamente sin perjuicio de resolver lo que se estime oportuno respecto de los inasistentes.

d) Duración del mandato: Los miembros de las Comisiones permanecerán en las mismas mientras dure su mandato, salvo casos debidamente justificados ante el Consejo Directivo.

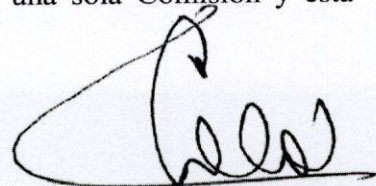
e) Coordinación: Las Comisiones deberán elegir de entre sus miembros a un coordinador a los efectos de supervisar el tratamiento de los asuntos y mantener la comunicación necesaria con otras Comisiones y las dependencias del Decanato. Una vez elegido el coordinador, se pondrá en conocimiento del Consejo Directivo en la primera reunión ordinaria posterior, que procederá a su ratificación.

f) Reunión especial: Las Comisiones podrán efectuar reuniones extraordinarias a los efectos de la consideración de temas urgentes o de aquellos previstos para una reunión ordinaria que se hubiera postergado. La convocatoria la realizará la Secretaría del Consejo.

g) Tratamiento conjunto con otras Comisiones: Cuando un asunto fuera destinado a estudio de dos o más Comisiones, pasarán de una a otra, sin intervención del Consejo Directivo. Podrán también reunirse en conjunto a efectos de producir despacho único, debiendo en tal caso, designar un presidente ad-hoc. La convocatoria a reunión ordinaria podrá ser efectuada por:

- Disposición expresa del Consejo Directivo.

- Decisión de una Comisión, cuando el asunto fuera destinado a estudio en dos (2) o más Comisiones, o cuando el tema haya sido destinado a una sola Comisión y ésta considerara necesaria la opinión de alguna otra.



h) Aumento de los miembros: Las Comisiones podrán pedir al Consejo Directivo - cuando la importancia del asunto o algún motivo especial lo demande- el aumento de sus miembros o bien que se les reúna alguna otra Comisión.

i) Petición de reunión especial: Todo pedido de reunión especial debe consignar el asunto que la motiva, pero debe reservárselo, si es secreta. En la reunión no podrá tratarse otro asunto que aquel para el que se ha pedido la convocatoria y realizado la citación. Entre la citación a una reunión especial y la realización debe mediar, por lo menos, un intervalo de veinticuatro (24) horas.

j) Redacción del despacho: las Comisiones después de considerar un asunto y convenido en los puntos de su dictamen, redactarán el despacho, el que será firmado - por lo menos- por dos (2) miembros de las Comisiones actuando con el quórum establecido en el punto b) del presente artículo.

En él se determinará clara y categóricamente la opinión de cada uno de sus miembros sobre el proyecto o asunto estudiado, estableciéndose si están de acuerdo con él; si disienten sobre puntos determinados, con expresión de las modificaciones que crean pertinentes o si aconsejan el rechazo total. Este despacho con todos sus artículos formará parte del orden del día. Las Comisiones deberán designar el/los miembros que informarán el despacho, que no podrá ser el autor del proyecto.

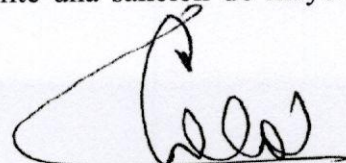
k) Dictamen en minoría: Siempre que la Comisión sesione con el quórum según lo establecido en el inciso b) del presente artículo y las opiniones de los miembros de las Comisiones se encontraran divididas, cada fracción de ellas hará por separado un despacho y sostendrá la discusión respectiva, según lo establecido en el inciso anterior.

l) Trámite del despacho: las Comisiones, después de despachar un asunto entregarán su dictamen al Decano o al Secretario del Consejo Directivo, para ser luego tratado por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 27: Los expedientes en trámite ante las distintas Comisiones podrán ser retirados por uno ó más Consejeros, exclusivamente, con el único objeto de proceder a su estudio en detalle y acercar a la próxima reunión de la Comisión de que se trate un proyecto de dictamen ó una radiografía en síntesis de las mismas para ilustrar adecuadamente a los demás miembros de la Comisión.

El retiro será efectuado bajo constancia de la Secretaría del Consejo Superior, dependencia que habilitará un "Libro de retiro de expedientes" en el cual se detallará la carátula y número del expediente que se retira debidamente foliado, número de folio con la entrega y devolución del expediente, la fecha del retiro, la fecha de devolución de las actuaciones, que como máximo podrá ser de dos (2) días posterior a su retiro, no coincidiendo con la semana previa a la más próxima reunión de la comisión que tiene el expediente bajo examen, nombre y apellido del ó de los Consejeros que se hacen responsables del retiro y sus respectivas firmas.

Si no se produjere el reintegro del expediente en la fecha estipulada para ello y no se justifique dicha actitud en forma fehaciente en la correspondiente reunión de Comisión, el ó los Consejeros responsables serán pasibles, sin más trámite, de la sanción de apercibimiento, la que será aplicada por el Consejo Directivo; ello, sin perjuicio de disponer se labren las actuaciones sumariales por considerarse que la no devolución del expediente, pueda haber generado un perjuicio tal que habilite una sanción de mayor envergadura.



ARTÍCULO 28: Cada Comisión atenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y que le sean girados por el Consejo o por el Decano ratificados por el Consejo. No podrán ser considerados por el Consejo Directivo los asuntos entrados en la misma sesión o despachos de Comisión de asuntos girados en la misma reunión salvo que se apruebe por unanimidad de los miembros presentes.

ARTÍCULO 29: Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas y fijarán día y hora de reunión.

ARTÍCULO 30. Las Comisiones están facultadas para requerir todos los informes o datos que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración. Los responsables de las dependencias y oficinas están obligados a suministrar toda información que se les solicite.

ARTÍCULO 31: El Consejo Directivo, a los efectos de un asunto determinado, podrá constituirse en comisión, o bien designar de entre sus miembros una comisión ad-hoc para que se expida antes de la finalización de la reunión.

ARTÍCULO 32: Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, el Consejo podrá facultar al Decano, para la aprobación de actos que cuenten con el despacho unánime de la respectiva Comisión funcionando con quórum, de acuerdo al artículo 26° inciso c). Dicha delegación deberá ser aprobada por un mínimo de dos tercios de los miembros del Consejo y los actos dictados sometidos a consideración del cuerpo en la reunión inmediata posterior.

ARTÍCULO 33: La creación y competencia de las Comisiones ejecutivas se ajustará a normas de una Resolución especial. A dichas Comisiones integradas por miembros del Consejo y funcionarios de la Facultad se delega el tratamiento y resolución de asuntos específicos y dentro de un plazo determinado.

CAPITULO VI: DE LA PRESENTACIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS PROYECTOS

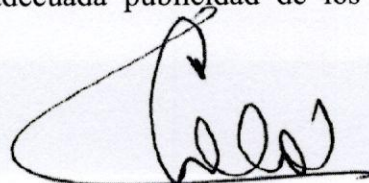
ARTÍCULO 34: Los proyectos sólo podrán ser presentados por el Decano/Vicedecano o su autor o autores.

ARTÍCULO 35: Uno de los autores del proyecto lo fundamentará brevemente y si fuere apoyado por otro consejero, se destinará a la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 36: Si el proyecto no fuere apoyado en la forma indicada por el artículo anterior no será tomado en consideración, pero se dejará constancia de él en el acta. No necesitarán apoyo para pasar a Comisión los proyectos firmados por más de dos (2) Consejeros o por el Decano/Vicedecano.

ARTÍCULO 37: Los proyectos de Resolución deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones, las que deberán ser de carácter preceptivo.

ARTÍCULO 38: Un proyecto podrá ser girado directamente a Comisión antes de la reunión de Consejo por parte del Decano, siempre que el trámite especial sea solicitado por quienes presenten el proyecto. En la primera reunión ordinaria posterior deberá informarse de dichas tramitaciones sin perjuicio de la adecuada publicidad de los mismos que disponga la Secretaría del Consejo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

ARTÍCULO 39: Los proyectos girados a las Comisiones o que estén a consideración del Consejo no podrán ser retirados ni modificados a no ser por resolución del Consejo.

ARTÍCULO 40: Todo asunto o proyecto que no fuere resuelto por el Consejo dentro del año en que fue presentado pasará al archivo, salvo disposición en contrario del Consejo. Para la adopción de esa decisión, en la última sesión ordinaria de cada año la Secretaría hará conocer al cuerpo la nómina de tales asuntos.

ARTÍCULO 41: Ningún asunto podrá ser tratado sobre tablas sino por resolución de las dos terceras partes de los presentes.

CAPITULO VII: DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 42: Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al Reglamento, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. El asunto para cuya consideración se hubiere acordado preferencia, sin fijación de fecha, será tratado en la reunión o reuniones subsiguientes que el Consejo celebre, como el primero del orden del día.

ARTÍCULO 43: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo sea en general o particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse en la misma sesión o hasta la sesión ordinaria inmediata posterior, y requerirán para su aceptación dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo, no pudiendo repetirse en ningún caso.

ARTÍCULO 44: Constituye moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) que se levante la sesión.
- b) que se pase a cuarto intermedio.
- c) que se cierre el debate, indicando si será con o sin lista de oradores.
- d) que se pase al orden del día.
- e) que se difiera la consideración de un asunto para una fecha determinada o por tiempo indeterminado.
- f) que pase a comisión, o vuelva a esta, el asunto en discusión.
- g) que el Consejo se constituya en comisión.

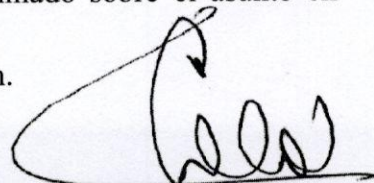
Las mociones de orden serán de tratamiento previo a todo otro asunto, aún al que estuviese en debate y según el orden de la enumeración precedente.

Las mociones de orden podrán ser objeto de un debate breve en el que cada consejero podrá hablar una sola vez y hasta dos (2) minutos, salvo el autor de la moción que podrá hacerlo dos (2) veces

CAPITULO VIII: DEL ORDEN DE LA PALABRA

ARTÍCULO 45: La palabra será concedida a los Consejeros en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
- b) A los miembros informantes de las minorías de la Comisión.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

- c) Al autor del proyecto en discusión.
- d) A los Consejeros en el orden en que la hubieren solicitado.

Cada Consejero podrá hacer uso de la palabra durante el tratamiento de un tema, solo una vez y por un máximo de hasta cinco (5) minutos, salvo que deba responder a alusiones personales o a interpretaciones equívocas de sus expresiones, en cuyo caso se concederá por un plazo máximo de cinco (5) minutos improrrogables. Los miembros informantes de los despachos en mayoría y minoría y el autor del proyecto podrán hacer uso de la palabra, como máximo, por diez (10) minutos, prorrogables en cinco (5) minutos más.

ARTÍCULO 46: Los miembros informantes de las Comisiones tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubieren sido contestados por él. En caso de oposición entre el autor del proyecto y la Comisión, aquel podrá hablar en último término.

ARTÍCULO 47: Si dos (2) Consejeros pidieren a un tiempo la palabra la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión, si el que le ha precedido la hubiere defendido o viceversa. En cualquier otro caso el Decano la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Consejeros que aún no hubieren hablado.

ARTÍCULO 48: Los Consejeros al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Decano o al Consejo en general.

CAPITULO IX: DE LA DISCUSIÓN EN SESIÓN

ARTÍCULO 49: Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo, podrá ser sometido a dos discusiones, la primera en general y la segunda en particular. Será obligatorio el tratamiento en ese orden si dos (2) consejeros así lo piden.

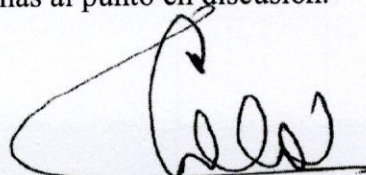
ARTÍCULO 50: Todo asunto deberá ser tratado con despacho de comisión, al no mediar resolución adoptada por las dos terceras partes de los votos emitidos, sea que se formule moción de sobre tablas o de preferencia. Los proyectos sobre planes de estudio, designación de profesores regulares o que importen gastos no podrán ser tratados, en ningún caso, sin despacho de comisión.

ARTÍCULO 51: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto hubiere sido considerado por el Consejo en comisión, en cuyo caso luego de constituido en sesión, se limitará a votar si se aprueba ó no el proyecto.

ARTÍCULO 52: Cerrado el debate y hecha la votación, si resulta desechado el proyecto, concluye toda discusión sobre él. Si resulta aprobado se pasará a su discusión en particular.

ARTÍCULO 53: La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, ó período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 54: En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

ARTÍCULO 55: La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo ó período. Los artículos o período ya aprobado sólo podrán ser reconsiderados en la forma establecida por el artículo 43°.

ARTÍCULO 56: Durante la discusión en particular de un proyecto, podrán presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviere discutiendo o, modifiquen, adicionen o supriman algo de él.

ARTÍCULO 57: Una vez reunido el número de consejeros requerido por el este reglamento para formar quórum, el Decano declarará abierta la sesión. Por secretaria se leerá el acta de la sesión anterior, la cual si no fuera observada ni corregida, quedará aprobada y será firmada por el Decano y por el Secretario.

ARTÍCULO 58: Los homenajes, pedidos de informe y declaraciones deberán ser presentados y considerados durante la primera hora de las sesiones ordinarias. Igualmente dentro de dicho plazo corresponderá toda modificación del orden del día que implique introducir nuevos temas.

ARTÍCULO 59: El Decano dará cuenta, por medio del secretario, de los asuntos entrados en el orden siguiente:

- a) las comunicaciones recibidas.
- b) las peticiones, los proyectos o asuntos particulares que hubiesen entrado.
- c) los proyectos que se hubieran presentado.
- d) Los informes de Decanato
- e) Los asuntos despachados por las Comisiones, los que serán puestos a consideración del Consejo y se discutirán en el orden que hubieran sido despachados salvo resolución en contrario del Consejo.
- f) Los temas a tratar propuestos por el Decanato.
- g) Los asuntos que hayan sido aprobado para su tratamiento sobre tablas.

El Consejo por mayoría absoluta de los miembros presentes podrá alterar el orden precedente.

ARTÍCULO 60: Antes de entrar al orden del día, o después de considerado un asunto no pueden presentarse proyectos o hacerse mociones o indicaciones que no se refieran a los asuntos que sean o hayan sido objeto de la sesión.

ARTÍCULO 61: Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra a menos que se trate de una explicación pertinente, y esto mismo sólo será permitido con acuerdo del Decano y consentimiento del orador. En todo caso se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

ARTÍCULO 62: La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Consejo, previa moción de orden al efecto o indicación del Decano cuanto hubiere terminado el orden del día. El Consejo podrá determinar, al inicio de la sesión, el horario de finalización de la misma, el que será aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presente, siempre que el cuerpo este sesionando con el quórum reglamentario.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

ARTÍCULO 63: Ningún consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Decano, quién no lo otorgará sin el acuerdo del Consejo en el caso que éste quedara sin el quórum legal.

ARTÍCULO 64: Si transcurrida una hora desde la señalada para la iniciación de la sesión no existiere quórum, los consejeros presentes podrán tener por suspendida la misma levantando el acta correspondiente.

CAPITULO X: DE LA VOTACIONES EN SESIÓN

ARTÍCULO 65: Las votaciones del Consejo serán por signos, salvo que el Consejo resuelva -a pedido de un consejero- que la votación sea nominal. La moción presentada en este sentido no podrá ser discutida, debiendo votarse directamente.

ARTÍCULO 66: Toda votación en particular se limitará a un solo y determinado artículo, proposición ó período. Cuando estos convengan varias ideas separadas se votarán por partes, si así lo pidiere cualquier consejero.

ARTÍCULO 67: La votaciones se reducirán a la afirmativa o negativa.

ARTÍCULO 68: Para las resoluciones del Consejo será necesaria la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este reglamento y en las disposiciones del estatuto.

Al efectuar el cómputo, las abstenciones no serán consideradas votos.

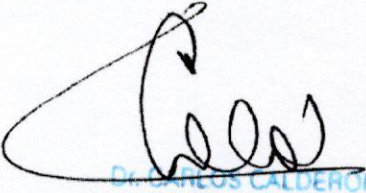
ARTÍCULO 69: Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, se repetirá la misma.

ARTÍCULO 70: Los Consejeros no podrán dejar de votar pero tendrán derecho a abstenerse, justificando su abstención, podrán también pedir que se consignen los fundamentos de su voto.

CAPITULO XI: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 71: Las disposiciones de este reglamento, sólo podrán ser alteradas o derogadas mediante resolución expresa que no podrán ser tomadas sobre tablas sino mediante un proyecto en forma, que deberán tener la tramitación regular.

ARTÍCULO 72: Si hubiera alguna duda sobre la inteligencia, interpretación y alcance de algunos de los artículos de este reglamento, será resuelto por el Consejo, previa consideración de la Comisión de Interpretación y Reglamento.


DR. CARLOS CALDERÓN
DECANO
Fac. de Ciencias del Ambiente y la Salud
Universidad Nacional del Comahue